neutral, se refieren especialmente á la regla de la inviolabilidad del territorio neutral.

Los beligerantes no deben tomar el territorio neutral como teatro de sus operaciones militares; no deben hacer pasar por allí sus tropas; deben, en la persecución del enemigo, detenerse en la frontera del Estado neutral.

Sanciones de los deberes de los beligerantes.—Si uno de los beligerantes viola la neutralidad, haciendo penetrar sus tropas en el territorio de un neutral, éste tiene el derecho de rechazarlas por la fuerza. No lleva á cabo así un acto de guerra, confirma simplemente su neutralidad.

Tiene, además, el derecho de reclamar indemnización por los daños que sufre.

Pero son necesarias faltas muy graves, para que el Estado neutral pueda encontrar en la violación de la neutralidad una causa de guerra, de parte del Estado responsable.

TERCERA SECCION.

De la guerra marítima.

División de la sección.—La guerra marítima está, en principio, sometida á las mismas reglas que la guerra continental. Hay, sin embargo, ciertas costumbres que le son peculiares. Vamos á estudiarlas, clasificándolas en tres órdenes de ideas, que formarán los tres capítulos de esta sección:

Capítulo I: Efectos de la declaración de guerra;
Capítulo II: Regla de conducta con relación á la persona y á los bienes de los nacionales enemigos;
Capítulo III: Medios de dañar al enemigo.

CAPITULO I.

Efectos de la declaración de guerra.

Efecto especial.— Embargo.— La declaración de guerra produce, en caso de guerra marítima, todos los efectos que hemos determinado para la continental; produce, además, un efecto especial, el embargo. En todos los tiempos, los Estados beligerantes se han reconocido el derecho, como consecuencia de la declaración de guerra, de practicar el embargo, es decir, de apoderarse de los buques de guerra ó mercantes pertenecientes al enemigo, que estén anclados en sus puertos ó en sus radas, en el momento en que estalle la guerra.

Esta costumbre es injusta: desde hace mucho tiempo ha sido condenada. Tiene el defecto de hacer producir un efecto retroactivo á la declaración de guerra.

Por esto, tiende á desaparecer más y más en las guerras modernas.

Va ganando terreno la práctica de conceder á los buques del enemigo, anclados en las aguas territoriales de su adversario, cierto plazo para salir hacia los puertos de su país ó hacia los puertos de los Es-

tados neutrales. Francia é Inglaterra, así procedieron en la guerra de Crimea. Concedieron á los buques rusos, estacionados en sus aguas territoriales, un plazo de seis semanas para ponerse en salvo. La misma regla fué observada en la guerra de Italia, en 1859; en la guerra de Dinamarca, en 1863-64 y en la guerra de Alemania, en 1866. Se llama esta franquicia concedida á los buques enemigos, *indulto*.

CAPITULO II.

Reglas de conducta con relación á la persona y bienes de los nacionales enemigos, en el mar.

Diferencia fundamental entre la guerra continental y la guerra marítima.—En la guerra continental hemos visto que el principio absoluto es el de que las hostilidades deben ser dirigidas contra las fuerzas organizadas de los Estados beligerantes, y que, en consecuencia, la persona y los bienes de los simples particulares, se consideran inviolables.

Es diferente en la guerra marítima: no se respeta ni la persona ni los bienes de los no combatientes.

Los buques de guerra de uno de los beligerantes, pueden perseguir á los buques mercantes del enemigo, hacer prisionera la tripulación y apropiarse el buque, así como las mercancías que transporta.

División del Capítulo.—Estudiaremos en tres párrafos:

§ 1. El fundamento de la regla y las críticas que ha ocasionado.

§ 2. Las condiciones del ejercicio del derecho de presa.

§ 3. El corso.

§ 1.—Fundamento de la regla.—Críticas que ha ocasionado.

Fundamento de la regla en lo que concierne á la persona.—El derecho de los beligerantes para hacer prisioneros de guerra á los hombres que forman la tripulación de los buques mercantes pertenecientes al enemigo, está basado en las necesidades de la guerra marítima.

En efecto, dejar á estos hombres en libertad, es dejar al Estado enemigo una tripulación para otros buques mercantes, y en consecuencia, desvirtuar los efectos de la captura.

Más aún: estos hombres, duchos en su oficio y habituados á la vida de mar, pueden ser incorporados á la marina del Estado: inofensivos hoy, pueden ser mañana combatientes. Reteniéndoles prisioneros, el Estado beligerante los desarma de antemano para impedir que lo dañen más tarde; y se puede decir, que el mal se hace á las fuerzas del enemigo, puesto que reduce la reserva de la marina de guerra.

Crítica de la regla en lo que se relaciona con la persona.—Se ha criticado la regla de la guerra marítima, concerniente á los individuos de tripulación de los buques mercantes. Se aduce, en efecto, que teniéndose en cuenta que no toman parte ninguna en las